



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 409-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha nueve de agosto del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el ciudadano con Documento Único de Identidad número

; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

"Introducción

En septiembre de 2018 el Comité de Derechos de la Niñez (CDN) examinó los Informes Periódicos Quinto y Sexto combinados presentados por el Estado de El Salvador, en virtud del art. 44 de la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN), que daba cuenta de los progresos y dificultades obtenidos en el disfrute de los derechos de las personas menores de edad. En octubre de 2018, el referido Comité aprobó sus Observaciones Finales (OF), en las cuales formuló recomendaciones al país, la presente solicitud de información pública versa sobre dicha temática.

Información pública solicitada

La siguiente información se solicita para los años 2019, 2020 y 2021.

- 1. ¿En el período indicado cuántas personas fueron procesadas y cuántas condenadas por homicidios cometidos contra niñas, niños y adolescentes? (pár. 16 letra a) de las OF).*
- 2. ¿Cuántas personas integrantes de la Policía Nacional Civil y de la Fuerza Armada fueron procesadas y cuántas condenadas por ejecuciones extrajudiciales, torturas y desaparición forzada de niñas, niños y adolescentes? (pár. 16 letra a) y pár. 24 letra a) de las OF).*
- 3. ¿En el período indicado, cuántas niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de homicidio, ejecución extrajudicial (homicidio cometido por agentes estatales) desaparición de personas, de alguna forma de violencia sexual (especificar cuál: violación, estupro, etc.), tortura y trata de personas?*
- 4. ¿Cuáles fueron los 10 principales delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes en los años 2019, 2020 y 2021?*
- 5. ¿En los años 2019, 2020 y 2021 las personas señaladas de ser las autoras de delitos contra la niñez y adolescencia, ¿tenían algún parentesco con las víctimas: padre, madre, madrastra, padrastro, hermanos, tíos, tías, amigo?, ¿en cuántos casos la persona imputada del delito era conocida de la víctimas: profesor/a, amigo/a, vecino/a, etc., ¿en qué lugar se cometió el delito: la casa, la escuela, etc.?*
- 6. Medidas adoptadas para reforzar la capacidad técnica y de investigación de la fiscalía; medidas adoptadas para combatir el desplazamiento interno para implementar de manera efectiva la hoja de*

ruta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la coordinación interinstitucional de la atención integral y la protección de las víctimas (pár. 23 letras b) y c) de las OF).

7. ¿Cuántas personas procesadas y condenadas por maltrato infantil se registraron en el período 2019-2021? (pár. 26 letra b) de las OF).

8. Medidas adoptada para que los casos de violación infantil se registren, investiguen y enjuicien con prontitud, y se sancione debidamente a los autores, y porque las niñas, niños y adolescentes víctimas reciban el apoyo necesario para su atención y rehabilitación físicas y psicosociales (pár. 28 letra b) de las OF).

9. Formación y capacitación periódica y sustantiva dada a fiscales sobre la manera de aplicar procedimientos normalizados y sensibles al género y a la edad para tratar a las niñas víctimas, y formación sobre la manera en que los estereotipos de género en el poder judicial afectan negativamente a la aplicación de la ley (pár. 28 letra d) de las OF.”

Periodo solicitado: Desde el año 2019 hasta el 2021.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 45 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no contenía la firma del solicitante, por lo que, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, el día dieciséis de agosto del presente año, se le previno que remitiera su solicitud debidamente firmada, de conformidad a lo siguiente: El Art. 66 LAIP, el cual dice: “La solicitud deberá contener:

a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante.

b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita.

c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

Lo anterior se complementa con lo regulado en el Art. 54 del Reglamento LAIP que expresa lo siguiente: “Admisibilidad de la solicitud Art. 54.- a) Que se formule por escrito. En caso el solicitante realice el requerimiento de información en forma verbal, en el lugar establecido por el Ente Obligado, se le dará asistencia para llenar el respectivo formulario. b) Que se señale el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y de su representante, en su caso. c) **Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar.**

En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.”

Asimismo, el artículo 74 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que: “Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante.”- También, al verificarse que la solicitud no cumplía con los requisitos legales, de claridad y precisión, se le solicitó que aclarara lo siguiente: “a) En los numerales 1, 2 y 7 de su solicitud, cuando relaciona el término: “**procesadas**”, debe aclarar qué tipo de información requiere, para tener mayor claridad de lo que solicita. Ejemplo: cantidad de imputados judicializados. b) Cuando requiere datos estadísticos por “**homicidios**”, debe especificar si también requiere la modalidad agravada de dicho delito. c) Cuando dice “**...ejecuciones extrajudiciales**”, debe especificar el delito del cual requiere la información, ya que la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes y los términos antes mencionados no están configurados como delitos tal cuales en las leyes penales de nuestro país. d) Cuando dice “**...agente estatal**”, debe especificar a qué hace referencia. e) Cuando dice “**desaparición forzada...**”, debe aclarar si se refiere al delito de Desaparición Forzada de Personas, regulado en el Art. 364 del Código Penal; o especifique a qué delitos hace referencia. f) En el mismo numeral 3, cuando dice “**violencia sexual (..violación, estupro, etc.)**”, debe especificar los delitos de los cuales requiere la información, ya que la Fiscalía General de la República genera datos a partir de

casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes y los términos **"violencia sexual"**, no están configurados como delitos tal cuales, ya que la enunciación utilizada corresponde a tipos de violencia que se encuentran en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y la Fiscalía apertura expedientes con base a delitos específicos que ingresan." El solicitante el día veinticuatro de agosto del corriente año, remitió su solicitud debidamente firmada y además aclaró de la siguiente manera: **"Prevención 1.a)** "En los numerales 1, 2 y 7 de su solicitud, cuando relaciona el término: "procesadas", debe aclarar qué tipo de información requiere, para tener mayor claridad de lo que solicita. Ejemplo: cantidad de imputados judicializados".

Subsanación: En los números 1, 2 y 7 de mi solicitud, pido el número de personas (identificando cuántos hombres y cuántas mujeres) judicializados, es decir, acusados por FGR ante un juez por delitos de Homicidio Simple (art. 128 CI), Homicidio Agravado (art. 129) y Homicidio Culposo (art. 132 CI) cometidos contra niñas (0-12 años), niños (0-12 años), adolescentes hombres (12-17 años) y adolescentes mujeres (12-17 años). Además, pido el número de personas imputadas de esos delitos que al finalizar el proceso fueron condenadas por alguno de esos delitos y cuantas fueron sobreseídas y absueltas para los años 2019-2021.

La misma aclaración se aplica a la información solicitada en el número 2 de mi escrito, es decir, cuantos agentes de la Policía Nacional Civil y cuantos efectivos de la Fuerza Armada fueron judicializados por delitos de Homicidio Simple (art. 128 CP), Homicidio Agravado (art. 129), Homicidio Culposo (art. 132 CP), Tortura (Art. 366-A CP) y Desaparición Forzada de Personas (art. 364 CP), cometidos contra niñas (0-12 años), niños (0-12 años), adolescentes hombres (12-17 años) y adolescentes mujeres (12-17 años). Además, pido el número de agentes policiales y efectivos militares imputados de esos delitos que al finalizar el proceso fueron condenados por alguno de esos delitos y cuantas fueron sobreseídos y absueltos para los años 2019-2021.

Asimismo, para la petición 7, se aplica la misma aclaración, es decir, lo que solicito es la cantidad de personas (hombres y mujeres) judicializadas por el delito de Maltrato Infantil (art. 204 CP) y cuantas de esas personas fueron condenadas, sobreseídas y absueltas para los años 2019-2021.

Prevención 1b) "Cuando requiere datos estadísticos por "homicidios" debe especificar si también requiere la modalidad agravada de dicho delito".

Subsanación: Solicito datos estadísticos por los delitos de Homicidio Simple (art. 128 CP), Homicidio Agravado (art. 129) y Homicidio Culposo (art. 132 CI).

Prevención 1.c) "Cuando dice "...ejecuciones extrajudiciales", debe especificar el delito del cual requiere la información, ya que la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes y los términos antes mencionados no están configurados como delitos tal cuales en las leyes penales de nuestro país."

Subsanación: Cuando en mi solicitud de información pido datos sobre "ejecuciones extrajudiciales" debe entenderse a los delitos de Homicidio Simple (art. 128 CP) y Homicidio Agravado (art. 129 CP) cometido por agentes de la Policía Nacional Civil y efectivos de la Fuerza Armada.

Prevención 1.d) "Cuando dice "...agente estatal", debe especificar a qué hace referencia"

Subsanación: Cuando en mi escrito hago referencia a "agente estatal" quiere significar agente de la Policía Nacional Civil y efectivos de la Fuerza Armado de El Salvador.

Prevención 1e) "Cuando dice "desaparición forzada... debe aclarar si se refiere al delito de Desaparición Forzada de Personas, regulado en el art. 364 del Código Penal; o especifique a qué delito hace referencia".

Subsanación: Efectivamente me refiero al delito regulado en el art. 364 CP, denominado Desaparición Forzada de Personas.

Prevención 1.f) La prevención me pide especificar los delitos de los cuales requiero información cuando me refiero a "violencia sexual (...violación, estupro, etc.)".

Subsanación: Solicito información estadística de las niñas (0-12 años), niños (0-12 años), adolescentes hombres (12-17 años) y adolescentes mujeres (12-17 años) víctimas de Violación en Menor o Incapaz (art. 159 CP), Agresión Sexual en Menor o Incapaz (art. 161 CP), Violación y Agresión Sexual Agravada (art. 162 CI), Estupro (art. 163 CP), Estupro por Prevalimiento (art. 164 CI), Pornografía (art. 172 CP), Utilización de Personas Menores de Dieciocho Años e Incapaces o Deficientes Mentales en Pornografía (art. 173 CP) y Posesión de Pornografía (art. 173-A CP).

Prevención 2, se refiere a que debo remitir la Solicitud de Información Pública firmada, según el art. 54 letra c) RLAIIP.

Subsanación, remito debidamente firmada y escaneada la solicitud de información pública prevenida. Por lo anterior, solicito: *Tener por subsanadas las prevenciones formuladas a mi solicitud y se le dé el trámite correspondiente.*”- Habiendo cumplido el interesado con los requisitos de ley y brindando las respuestas a las aclaraciones efectuadas, se continuó con el trámite de su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Escuela de Capacitación Fiscal, a la Unidad de Derechos Humanos y a la Dirección Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia, Población LGBTI y Grupo en Condición de Vulnerabilidad, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Con relación al plazo, se observa que, la información solicitada por el peticionario, no obstante comprende desde el año 2019 hasta el 2021; sin embargo, por el desglose con el que es requerida la información, ha implicado un mayor esfuerzo para la búsqueda, procesamiento y construcción en detalle de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo y el empleo de más recurso humano; por dichas circunstancias excepcionales se volvió necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

V. Del análisis de la información solicitada, se hace necesario efectuar las siguientes valoraciones:

1. La Unidad de Acceso a la Información Pública, (en adelante UAIP) se ha creado con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en la LAIP, entre las cuales está la contemplada en el literal “b” del Art. 50 LAIP, que establece: *“Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información”*.
2. El artículo 62 LAIP, establece en el inciso 1º que: *“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”*, es decir, que el acceso a la información pública comprende aquella información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados; que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 inciso 1º letra “c” LAIP, deberá estar contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial; además, que dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.
3. En relación a todos los requerimientos de información interpuestos por el peticionario, éste ha mencionado que: *“En septiembre de 2018 el Comité de Derechos de la Niñez (CDN) examinó los Informes Periódicos Quinto y Sexto combinados presentados por el Estado de El Salvador, en virtud del art. 44 de la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN), que daba cuenta de los progresos y dificultades obtenidos en el disfrute de los derechos de las personas menores de edad. En octubre de 2018, el referido Comité aprobó sus Observaciones Finales (OF), en las cuales formuló recomendaciones al país...”*, agregando además que *“...la presente solicitud de información pública versa sobre dicha temática.”*
4. En virtud de lo anterior, con la finalidad de efectuar la búsqueda de la información solicitada, de conformidad al Art. 4 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de las solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información

Pública, se realizó una búsqueda de la información según los parámetros señalados en su solicitud de información.

5. **En ese orden de ideas, debe señalarse que las Observaciones Finales a las que se hacen referencia en la solicitud de información, son dirigidas al Estado parte, y no a una Institución Pública específica**, es así que la Dirección Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia, Población LGBTI y Grupo en Condición de Vulnerabilidad, de esta Fiscalía, ha comunicado que la información tal cual ha sido solicitada, está relacionada al informe que el Comité de los Derechos del Niño emitió en el año 2018, en razón de ello el Estado de El Salvador, ha conformado la Comisión Nacional de Seguimiento que comenzó a funcionar desde octubre del 2020, en la que existe representación de la Fiscalía General de la República; dicha Comisión cuenta con siete Subcomisiones: 1. Reformas legales y asignación de recursos, 2. Sistemas de información – capacitación y formación. 3. Niñez migrante, niñez en conexión con calle, niñez y adolescencia víctima de explotación económica. 4. Violencia y entorno familiar. 5. Apoyo familiar y derecho a la justicia. 6. Discapacidad, salud, bienestar y nivel de vida. 7. Educación, esparcimiento, actividades culturales y pueblos originarios, las cuales están integradas por las instituciones siguientes: Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), Ministerio de Educación (MINED), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), Ministerio de Hacienda (MH), Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), Órgano Judicial (Jurisdicción de Familia, Jurisdicción Especializada de Niñez y Adolescencia y jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia para las mujeres), Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Procuraduría General de la República (PGR), Fiscalía General de la República (FGR), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Organizaciones de la Sociedad Civil (RAC), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) y Asamblea Legislativa.

Actualmente se está recopilando y analizando las recomendaciones efectuadas con el propósito de dar a conocer los insumos que fortalezcan la superación de dichas observaciones, siendo el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), el ente que está sistematizando y solicitando los informes a las diferentes instituciones a través de las subcomisiones, por lo que, a la fecha de la presente solicitud, se está trabajando en ello, en virtud que el informe se brindará en el año 2023. Por lo tanto, no es posible brindar la información solicitada por el peticionario.

6. Lo anterior, está relacionado con el documento aludido por el solicitante, denominado *“Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador”*, ya que en el Romano IV, establece: la *“Aplicación y presentación de informes”*, siendo así que en la letra “C”, regula el “Próximo informe”, en donde *“el Comité invita al Estado parte a que presente su séptimo informe periódico a más tardar el 1 de septiembre de 2023 e incluya en él información sobre el seguimiento que haya dado a las presentes observaciones finales.”*
7. No obstante, lo anterior, respecto a la información estadística solicitada en los requerimientos de información números 1, 2, 3, 4, 5 y 7, se comunica al interesado, **que es posible brindar datos generales**, de acuerdo a los datos que se registran en ésta Institución, conforme a las funciones que realiza la Fiscalía General de la República, contempladas en el art. 193 ordinales 3° y 4° de la Constitución. Sobre ello, la Política de Persecución Penal en el artículo 59 inciso 5°, primera parte establece que: *“El ingreso de la información relativa a todos los casos competencia de esta Fiscalía se realizará en SIGAP...”*, **en ese sentido, no es posible proporcionar datos estadísticos que estén basados o correspondan al seguimiento de las Observaciones Finales que haya aprobado el Comité de Derechos de la Niñez, tal cual el interesado lo solicita, ya que tal como se refirió en el Romano V, numeral 5 de ésta resolución, el séptimo informe de**

seguimiento sobre las Observaciones Finales que efectuó el Comité de los Derechos de la Niñez, deberá ser proporcionado por el Estado de El Salvador en el año 2023. Por lo tanto, se aclara que los datos que se proporcionan en la presente resolución sobre los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7, son de forma general y no corresponde a informes de seguimiento de dichas Observaciones Finales, sino según registros de la Base de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).

Dicha información se entrega en archivo electrónico en formato Excel, ya que por el volumen de datos obtenidos de nuestros registros no es posible entregar la información en formato Word.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 50 literal “b”, 62, 65, 66, 70, 71 y 72 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), se **RESUELVE**:

- 1. COMUNICAR** al interesado que en virtud que toda su solicitud de información versa sobre la temática relacionada a: *“En septiembre de 2018 el Comité de Derechos de la Niñez (CDN) examinó los Informes Periódicos Quinto y Sexto combinados presentados por el Estado de El Salvador, en virtud del art. 44 de la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN), que daba cuenta de los progresos y dificultades obtenidos en el disfrute de los derechos de las personas menores de edad. En octubre de 2018, el referido Comité aprobó sus Observaciones Finales (OF), en las cuales formuló recomendaciones al país...”*, **no es posible proporcionar la información que ha formulado en cada uno de los requerimientos de información, debido a que, según lo regula la letra “C”, Romano IV, de las “Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador”, dicho informe deberá ser proporcionado por el Estado parte, a más tardar el 1 de septiembre del año 2023, por lo que actualmente las instituciones que forman parte de la Comisión Nacional de Seguimiento, están recopilando y analizando la información que será sistematizada por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA).**

En ese sentido, se entregan de forma general, los datos estadísticos de los requerimientos de información contenidos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su solicitud de información, y corresponden a registros de la Base de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP), aclarándose que no corresponden a informes de seguimiento de dichas Observaciones Finales, en virtud de los motivos ya expresados en el Romano V, número 5 de la presente Resolución.

De la información estadística que se proporciona, sobre los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su solicitud, se hacen las siguientes aclaraciones:

- a) La información se presenta de conformidad a las capacidades técnicas que permite nuestro Sistema Institucional, de conformidad al Art.62 inciso 2° LAIP.
- b) Los datos estadísticos se entregan según registros de la Base de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).
- c) En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los delitos, periodo solicitado y demás criterios establecidos por el peticionario.
- d) En virtud que en las respuestas a las aclaraciones efectuadas sobre los numerales 1, 2 y 7 de su solicitud, sobre: *“procesadas”*, el interesado manifestó que requiere: *“...número de personas*

(identificando cuántos hombres y cuántas mujeres) judicializados... además, número de personas imputadas... que fueron condenadas... y cuantas fueron sobreseídas y absueltas...”, agregando además que “La misma aclaración se aplica a la información solicitada en el número 2... cuantos agentes de la Policía Nacional Civil y cuantos efectivos de la Fuerza Armada...”; en ese sentido, la información que se entrega sobre dichos numerales es:

- Cantidad de imputados judicializados de forma general y cantidad de imputados judicializados de profesión policías o soldados, según listado de delitos proporcionado por el interesado en las respuestas a las aclaraciones realizadas, cuyas víctimas son niñas, niños y adolescentes en las edades comprendidas desde los cero hasta los diecisiete años de edad, en ambos sexos, a nivel nacional, durante el periodo solicitado.
 - Cantidad de imputados con resultados de Sentencias Condenatorias, Sentencias Absolutorias, Sobreseimientos Provisionales y Sobreseimientos Definitivos, de forma general y cantidad de imputados de profesión policías o soldados, con resultados de Sentencias Condenatorias, Sentencias Absolutorias, Sobreseimientos Provisionales y Sobreseimientos Definitivos, según listado de delitos proporcionado por el interesado en las respuestas a las aclaraciones realizadas, cuyas víctimas son niñas, niños y adolescentes en las edades comprendidas desde los cero hasta los diecisiete años de edad, en ambos sexos, a nivel nacional, durante el periodo solicitado.
- e) **Los datos estadísticos que se entregan sobre imputados judicializados e imputados con resultados, es el dato de los imputados que, al momento de procesar ésta solicitud, han iniciado el proceso judicial y de los imputados que han obtenido un resultado condenatorio, absolutorio, sobreseimiento provisional o sobreseimiento definitivo; por lo tanto, pueden existir imputados que se encuentren pendientes de iniciar el proceso de judicialización e imputados que están pendientes de la obtención de un resultado o han tenido un resultado diferente al solicitado. Los resultados sobre sentencias condenatorias y absolutorias, comprenden las sentencias y procedimientos abreviados. Dicha información es independiente a la fecha de inicio del caso.**
- f) **Los datos que se entregan sobre imputados Policías o Soldados, son de manera general, es decir, que no es posible determinar en nuestro Sistema Institucional que los delitos hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones, ya que no se tiene ese nivel de detalle de forma automatizada en nuestro sistema institucional, lo cual no afecta las investigaciones, ni el proceso penal en casos concretos.**
- g) **En la petición, cuando requiere “...ejecuciones extrajudiciales”, en virtud que la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes y el término ante mencionado no está configurado como delito tal cual, de acuerdo a la respuesta de prevención, en la que señaló que hace referencia a “los delitos de Homicidio Simple (art. 128 CP) y Homicidio Agravado (art. 129 CP) cometido por agentes de la Policía Nacional Civil y efectivos de la Fuerza Armada., la información que se brinda corresponde a la cantidad de imputados de profesión policía y soldado por los delitos solicitados, según la forma en cómo se registra la información en nuestro sistema institucional.**
- h) **En relación al requerimiento contenido en el numeral 3 de su solicitud, la información que se entrega es la cantidad de víctimas niñas, niños y adolescentes que comprenden las edades de cero a diecisiete años de edad, de ambos sexos, por los delitos solicitados en la respuesta a las**

aclaraciones efectuadas, donde el imputado es policía o soldado, a nivel nacional, durante el periodo requerido. Dicha información corresponde al año del hecho del periodo solicitado.

- i) No es posible proporcionar *“Los 10 principales delitos cometidos en perjuicio de niños, niñas y adolescentes...”*, tal cual lo requiere el interesado, debido a que no se posee registrada de esa forma la información en nuestro Sistema Institucional. Por lo tanto, la información que se brinda es la cantidad total de víctimas niños, niñas y adolescentes que comprenden las edades de cero a diecisiete años de edad, en ambos sexos, por todos los delitos que se registran en la base de datos SIGAP. Dicha información corresponde al año del hecho del periodo solicitado.
- j) No es posible proporcionar la información que el interesado requiere en el numeral 5 de su solicitud, sobre la *“relación de parentesco entre la víctima e imputado”*; y *“si el imputado era conocido de la víctima”*, debido a que no se cuenta con dicho nivel de automatización en nuestro Sistema Institucional, lo cual no afecta las investigaciones, ni el desarrollo del proceso penal en casos concretos.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.